

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 345/2002
ACUERDO SALARIAL 2024

ESCALA DE SUELDOS

CATEGORIA	AGOSTO 2024		SEPTIEMBRE 2024		OCTUBRE 2024
	BASICO	INCREMENTO NO REMUNERATIVO	BASICO	INCREMENTO NO REMUNERATIVO	BASICO
ENCARGADO TURNO	\$ 859.129	\$ 60.139	\$ 859.129	\$ 85.913	\$ 945.042
ADMINISTRATIVO	\$ 826.313	\$ 57.842	\$ 826.313	\$ 82.631	\$ 908.944
OPERARIO	\$ 815.952	\$ 57.117	\$ 815.952	\$ 81.595	\$ 897.547
ASISTENCIA PERFECTA	\$ 51.799		\$ 51.799		\$ 56.979
MANEJO DE FONDOS	\$ 51.799		\$ 51.799		\$ 56.979

ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un DOS POR CIENTO (2%) del total de las remuneraciones brutas mensuales. (Art. N° 25 CCT 345/2002).

HORAS EXTRAS: El exceso de jornada entre las 6 hs. y las 21 hs. se debe abonar como HORAS EXTRAS AL 50% y entre las 21 hs. y las 6 hs. como HORAS EXTRAS AL 100%, las horas extras que se realicen los sábados después de las 13 horas y los domingos se deben liquidar como HORAS EXTRAS AL 100%. Para liquidar las mismas se debe tener en cuenta el sueldo básico más la antigüedad (Art N° 24 CCT 345/2002).

FRANCOS: Descanso semanal obligatorio de treinta y seis (36) horas corridas mínimas. Ningún trabajador gozará menos de seis (6) días de descanso en el mes calendario. Debiéndose respetar la pausa de doce (12) horas mínimas de descanso entre el final y el comienzo de la próxima jornada de trabajo. Los francos trabajados se deberán cobrar como horas extras al 100% (Art. N° 11 CCT 345/2002).

HS. NOCTURNAS: La jornada de trabajo nocturna no podrá exceder de 7 hs., entendiéndose por tal las que se presten entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente. Los que presten servicios nocturnos de 8 hs. deberán percibir una (1) hora nocturna al 100% por cada día trabajado. (Art. N° 14 CCT 345/2002).

Para mayor información los horarios de atención son de: 8 a 12 hs. y de: 15:30 a 19:30 hs.

RIOBAMBA 1075 | TE: (0341) 4829363 / 4814144 / 4826705 | ROSARIO